



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

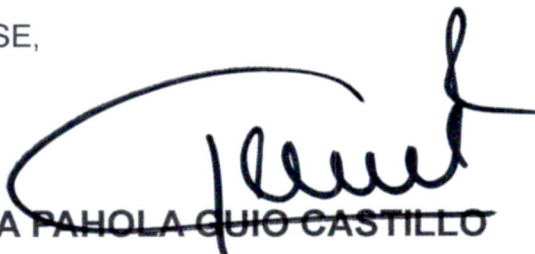
Proceso: Ordinario
Radicación: 1100131050392019010400
Demandante: Diana Patricia Correa Castillo
Demandado: CEPAIN IPS S.A.S.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Teniendo en cuenta que **CEPAIN IPS S.A.S** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, se señala el día once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 AM) para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y, de ser posible, 80 del CPTSS.

De otro lado, se hace necesario advertir que, de continuar la emergencia declarada por el COVID-19, la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes por lo menos con tres (3) días de antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA QUIRO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 066
del 05 de Agosto de 2020, siendo las 8:00
a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190004700
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Ángela Yazmín Galindo Mejía
Demandado: AF Medicina Deportiva Ltda y Otras
Asunto: Auto admite contestación y fija fecha de audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, pese a que la parte accionada allegó en tiempo oportuno memorial mediante el cual manifestó subsanar la contestación de la demanda, este no cumplió todos los requerimientos realizado en auto anterior, tal cual se entra a explicar:

JUAN PABLO FORERO FRANCO Y LILIANA DEL ROSARIO RONDÓN RAMÍREZ:

- Hecho 9: lo contestaron pero manifestando “No me consta, que lo pruebe”, cuando es un hecho que está dirigido exclusivamente a ellos, específicamente a la subordinación, por lo que debieron manifestar si era o no cierto.
- No se pronunciaron debidamente a las pruebas que se encuentran en su poder, toda vez que no se allegó de manera completa la hoja de vida, pues se debe entender que cuando se habla de ello, es aportar todos los documentos que se emitieron en vigencia de la contratación sea laboral o comercial, así como tampoco aportaron los comprobantes de pago ni hicieron mención alguna sobre su existencia o no.
- No se adecuó la solicitud probatoria de “interrogatorio de parte”, lo cual se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

AF MEDICINA DEPORTIVA LTDA:

- Hecho 11 al 15: lo contestó pero manifestando “No me consta, hay que

probarlo...”, cuando es un hecho que está dirigido exclusivamente a la empresa, específicamente al pago de acreencias laborales, por lo que debieron manifestar si era o no cierto, dando las explicaciones del caso si así lo requería.

- No se pronunció debidamente a las pruebas que se encuentran en su poder, toda vez que no se allegó de manera completa la hoja de vida, pues se debe entender que cuando se habla de ello, es aportar todos los documentos que se emitieron en vigencia de la contratación laboral o comercial, así como tampoco allegaron los comprobantes de pago ni se hizo mención alguna sobre su existencia o no.
- No se adecuó la solicitud probatoria de “interrogatorio de parte”, lo cual se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

Por lo anterior, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 31 del CPTSS, esto es, tenerse tal situación como indicio grave en su contra.

De otro lado, se señala el día **nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM)** para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y, de ser posible, 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>066</u> del <u>05</u> de <u>agosto</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m. DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200014100
Demandante: Elizabeth Castillo
Demandados: Colpensiones y Otros.
Asunto: Auto admite demanda

Una vez verificada la calidad de abogado por el Despacho, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **RAFAEL MANUEL RANGEL DELGADO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ELIZABETH CASTILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

HÁGASE entrega de una copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

De igual forma, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta decisión a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería. **HÁGASE** entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar

se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

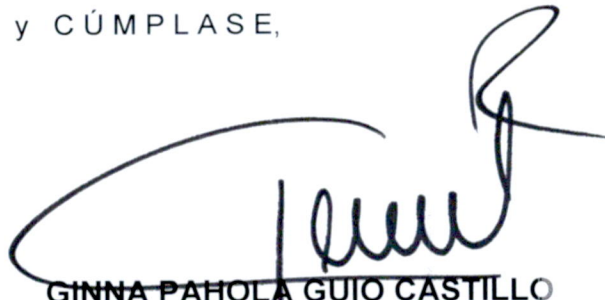
Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que junto con la contestación de la demanda remitan a este Despacho el expediente administrativo de la señora **ELIZABETH CASTILLO** quien se identifica con la C.C. No. 20.737.337 y, así mismo, el certificado de SIAFP de la prenombrada.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 066
del 05 de agosto de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920200008800
Demandante:	Gustavo Adolfo David Sarmiento
Demandados:	Su Aliado Temporal S.A.
Asunto:	Auto inadmite demanda

Una vez revisado el libelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. El poder concedido para instaurar el proceso no fue allegado, por lo que deberá aportarse el mismo, incluyendo lo que se pretenda (art. 74 del CG y art. 26 #1 del CPTSS).
2. No indica el lugar en el que se dio la prestación del servicio.
3. Debe indicarse el tipo de proceso que se encuentra instaurando (Núm. 5º Art. 25 CPTSS).
4. No allega el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada, como tampoco hace el juramento de que trata el parágrafo del artículo 26 del CPTSS.
5. Las pretensiones deben formularse por separado, con indicación de los períodos correspondientes respecto de lo que se pretenda (Núm. 6 Art. 25 CPTSS).
6. El hecho No. 1 contiene más de una situación fáctica, por lo que deberá separarse. Así mismo, debe indicarse de manera correcta la fecha de y inicio y culminación de la relación laboral (Núm. 7 Art. 25 CPTSS).
7. Las documentales que fueron aportadas junto con el libelo y que obran a folios 7 a 10 y 12 a 18, no fueron relacionadas en el acápite correspondiente. De la misma manera, no se entiende la finalidad de las pruebas que obran a folios 10 y 12, toda vez que las mismas no se encuentran diligenciadas (Núm. 3 Art. 26 CPTSS).
8. No indicó los fundamentos y razones de derecho que sustenten la demanda, recordándole al profesional de derecho que no basta con señalar artículos, sino que

debe explicar su relación con los hechos en que funda su demanda (Núm. 8 Art. 25 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se deben allegar copias del escrito subsanatorio y de su respectivo traslado, cuantos sean los demandados (Núm. 2º Art. 26 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 066
del 05 de agosto de 2020, siendo las 8:00
a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200009800
Demandante: Gabriel Ignacio Franky Silva
Demandados: Colpensiones y Otro.
Asunto: Auto admite demanda

Una vez verificada la calidad de abogado por el Despacho, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **ORLANDO NIÑO ACOSTA**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **GABRIEL IGNACIO FRANKY SILVA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

HÁGASE entrega de una copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

De igual forma, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta decisión a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

HÁGASE entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S., se advierte que al contestar

se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

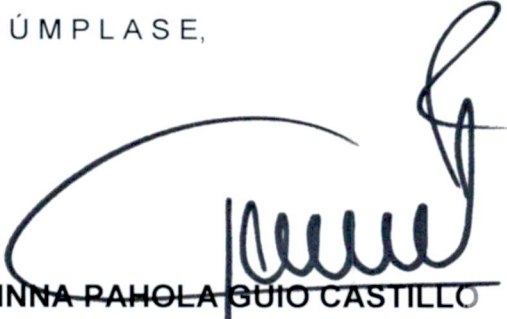
Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que junto con la contestación de la demanda remitan a este Despacho el expediente administrativo del señor **GABRIEL IGNACIO FRANKY SILVA** quien se identifica con la C.C. No. 19.396.982 y, así mismo, el certificado de SIAFP del prenombrado.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>066</u> del <u>05</u> de <u>agosto</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m. CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920200014500
Demandante:	Orlando Mahecha Barragán
Demandados:	Manufacturas de Cemento S.A. y Otro
Asunto:	Auto inadmite demanda

Una vez revisado el libelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. El poder resulta insuficiente, toda vez que no se incluyó como demandada a la sociedad MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., la cual se encuentra mencionada en el escrito libelar y contra la cual se formulan pretensiones, por lo que deberá facultarse a la profesional del derecho para que se instaure demanda contra la empresa antes nombrada (art. 74 del CG y art. 26 #1 del CPTSS).
2. Se requiere a la parte actora para que informe el número de cédula de ciudadanía de las personas que fueron designadas como testigos (Art. 212 C.G.P.).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se deben allegar copias del escrito subsanatorio y de su respectivo traslado, cuantos sean los demandados (Núm. 2º Art. 26 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAROLA GUIO CASTILLO

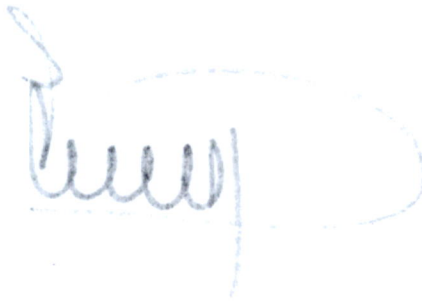
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 066
del 05 de agosto de 2020, siendo las 8:00
a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 1100131050392019019800
Demandante: Flor Angela Molina
Demandado: UGPP
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Teniendo en cuenta que la demandada **UGPP** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por último, se señala el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y, de ser posible, 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 066
del 05 de agosto de 2020, siendo las 8:00
a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920180067300
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Vivian Camila Castañeda Arroyo
Demandado: Atleta Ergo S.A.S.
Asunto: Auto tiene por no contestada la demanda y fija fecha de audiencia.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no subsanó el yerro informado en el auto anterior, esto es, no pronunciarse sobre las pruebas solicitadas en su poder, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que se tendrá como indicio grave en contra tal como lo consagra el parágrafo 2 del Art. 31 del C.P.T. y S.S.

Por último, se señala el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y, de ser posible, 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA QUIROGA CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>066</u> del <u>05</u> de <u>agosto</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m. DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 1100131050392018042900
Demandante: Lady Johana Rojas Aragón y Otras
Demandado: Hospital Universitario de la Samaritana y Otros
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Teniendo en cuenta que la demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por último, se señala el día once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y, de ser posible, 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 066
del 05 de agosto de 2020, siendo las 8:00
a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

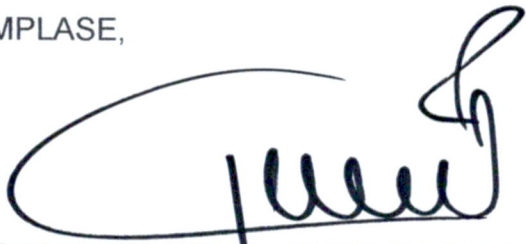
Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 1100131050392019073800
Demandante: Hermelinda Molina de Espitia
Demandado: ICBF
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Teniendo en cuenta que la demandada ICBF cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por último, se señala el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y, de ser posible, 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 066
del 05 de agosto de 2020, siendo las 8:00
a.m.
CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

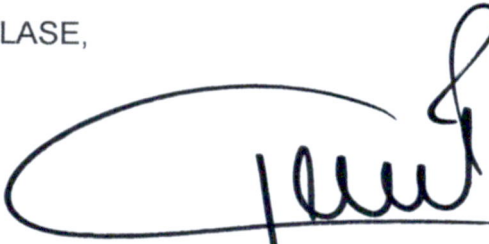
Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 1100131050392019017300
Demandante: Sandra Esther Herazo Olivero
Demandado: María Luisa Contreras
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Teniendo en cuenta que la demandada **MARÍA LUISA CONTRERAS** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por último, se señala el día nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM) para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y, de ser posible, 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 066
del 05 de agosto de 2020, siendo las 8:00
a.m.
CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

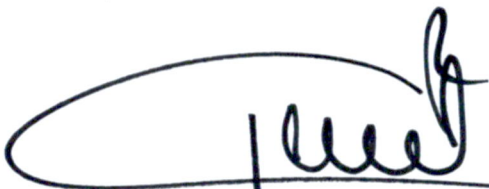
Proceso: Ordinario
Radicación: 1100131050392019015900
Demandante: María Rosa Toro Ocampo
Demandado: UGPP
Asunto: Auto tiene por contestada demanda, vincula y requiere.

Teniendo en cuenta que la **UGPP** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, no obstante, se requiere a la apoderada de la entidad accionada para que en lo sucesivo acate las normas y procedimientos que tiene el Juzgado para la realización de las actuaciones, toda vez que en el presente caso la libelista de manera arbitraria procedió a firmar la contestación de la demanda, alterando el documento que ya obraba en el expediente, si en cuenta se tiene que en principio no estaba firmada, por lo que debió solicitar autorización a la Secretaria del Juzgado, quien además vela por su custodia, para que procediera a dejar las constancias respectivas.

Por lo anterior, se señala el **día cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM)** para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y, de ser posible, 80 del CPTSS.

Por último, se tiene y reconoce a la doctora **ANGELICA MARÍA MEDINA HERRERA** identificada en legal forma, como abogada sustituta de la entidad demandada, de conformidad con el memorial poder de sustitución otorgado por el principal y visto a folio 111.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

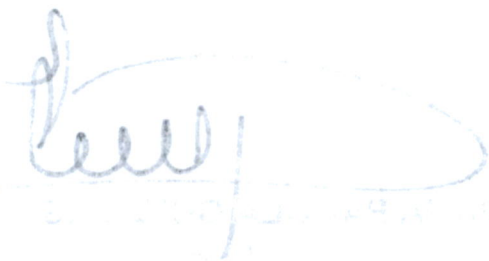

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 066
del 05 de agosto de 2020, siendo las 8:00
a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

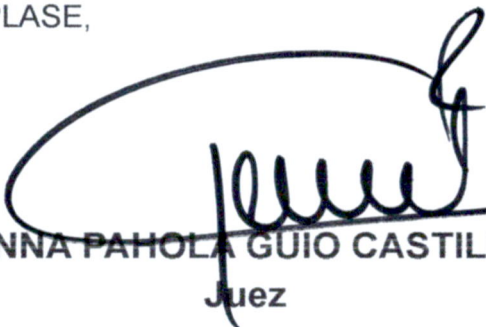
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 1100131050392019006200
Demandante: Wilson Andrés Peña
Demandado: Coningol S.A.S.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Teniendo en cuenta que la demandada **CONINGOL S.A.S.** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, se señala el día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y, de ser posible, 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 066
del 05 de agosto de 2020, siendo las 8:00
a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 1100131050392017018100
Demandante: Diana Cecilia Méndez rozo
Demandado: Activos S.A. y Otros
Asunto: Resuelve sobre contestación demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** (Par. 2 Art. 31 del C.P.T. y S.S.).

Por último, se señala el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM) para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y, de ser posible, 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 066
del 05 de agosto de 2020, siendo las 8:00
a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

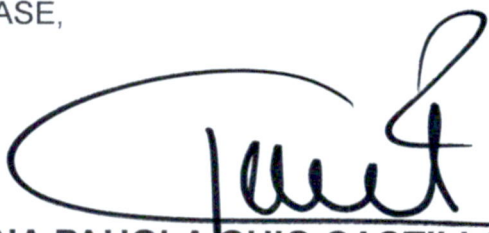
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 1100131050392018066200
Demandante: Luz Dary Camacho Riasco
Demandado: Consorcio Express S.A.S.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Teniendo en cuenta que la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, se señala el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM) para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y, de ser posible, 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 066
del 05 de agosto de 2020, siendo las 8:00
a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11001310503920180006100
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Sanitas EPS S.A.
Demandado:	Nación-Ministerio de Salud y Protección Social y otros
Asunto:	Auto inadmite contestación de la demanda

Se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **CARLOS ANDRES GARCÍA SAENZ**, identificado en legal forma, como apoderado de la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los efectos que fue conferido el poder.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **YOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO**, identificada en legal forma, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, en los términos y para los efectos que fue conferido el poder.

Ahora, advierte el despacho que la contestación presentada por la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, no reúne los requisitos legalmente exigidos, toda vez que no se pronunció correctamente frente a los hechos No. 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, pues la justificación aportada no es de recibo para el despacho, ya que debe manifestar si es cierto o no, en virtud de que se trata de hechos referidos exclusivamente a la entidad demanda (Núm. 3° Art. 31 CPTSS).

De otra parte, y frente a la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, se tiene que tampoco reúne los requisitos exigidos, pues adolece de los siguientes yerros:

1. No se pronunció correctamente frente a los hechos de la demanda No. 5.1, 5.3, 5.6, 5.11, 5.12, 5.13, ya que debe manifestar si son ciertos o no, máxime

si están referidos exclusivamente a la entidad demanda (Núm. 3° Art. 31 CPTSS).

2. No contestó el hecho No. 5.5.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días hábiles a la **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, para que **SUBSANEN** las deficiencias anotadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folios 271 y 272 del expediente, obra solicitud de llamamiento en garantía por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** a la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, el despacho **ADMITE** el llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE de lo anterior a la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, como lo establece el Art. 66 del C.G.P., por lo que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, deberá enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>066</u> del <u>06</u> de <u>agosto</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m. CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aec2b5c9986c344d48918afd29d105017f3b306a9fa2b61b8d7d8a3691ee6d33

Documento generado en 03/08/2020 10:25:23 a.m.